TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente 22.856

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1- **Se modifica el** artículo 10 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones para acometer objetivos regionales y procurar el fortalecimiento institucional de las municipalidades miembros, así como la promoción del desarrollo integral de los cantones que la conforman; **sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades. Para tal efecto, deberán publicar en el diario oficial La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.**

Las federaciones y confederaciones tendrán al menos los siguientes objetivos:
a. Promover y fortalecer la integración y el progreso de las regiones del país, en los ámbitos social, territorial, ambiental y económico, para una mejor gestión y gobernabilidad.
b. Mejorar las condiciones técnicas, administrativas y financieras de las municipalidades integrantes.
c. Brindar servicios a sus municipalidades integrantes, para lo cual podrán recurrir a la figura establecida en la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, Ley N.° 8828.

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso **d)** del artículo 6 del título IV "Responsabilidad fiscal de la República", capítulo I "Disposiciones generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 6- Excepciones Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país, **las federaciones municipales, ligas de municipalidades y confederaciones municipales**. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Aprobado por moción 3-5
13-09-2023